



DOCUMENTO INFORMATIVO CONJUNTO CON LISTA DE CUESTIONES SUGERIDAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN MÉXICO

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C. – CEDHEM (Chihuahua, México)¹

Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C. y Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi (Coahuila, México)²

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. – CADHAC (Nuevo León, México)³

Introducción

En marzo de 2010, México sustentó su Quinto Informe (2008) ante el Comité de Derechos Humanos, entonces el panorama de violencia daba indicios considerables sobre la gravedad de la problemática en el país que ya llamaba la atención de la comunidad internacional por las múltiples violaciones a derechos humanos como resultado de la estrategia fallida del gobierno para combatir el crimen organizado. En el tiempo de presentación del informe de México, no existía una cifra siquiera cercana de la dimensión de las desapariciones en el país, fue hasta finales de 2012 que las salieron a la luz registros que daban cuenta de más de 25, 000 personas desaparecidas a lo largo del territorio nacional.

Las organizaciones que presentamos este informe, pretendemos proporcionar información actualizada sobre la situación de Derechos Humanos en los estados de Chihuahua, Coahuila y Nuevo León, ya que observamos con preocupación la violación flagrante de distintos artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, nos permitiremos sugerir respetuosamente distintas cuestiones para observar al Estado mexicano en su próxima comunicación.

A las cuatro organizaciones nos une el acompañamiento a víctimas de Desaparición y Desaparición Forzada, pero individualmente trabajamos otras temáticas de acuerdo a las necesidades que se nos presentan en nuestros estados. Las cuatro organizaciones nos solidarizamos con las causas que cada organización persigue puesto que la plena vigencia de los Derechos Humanos en México nos interesa a todas por igual.

¹ Organización feminista creada en 2005 que promueve y defiende la plena vigencia de los derechos humanos de personas víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio, desaparición forzada e involuntaria y personas defensoras de derechos humanos a través del activismo, litigio estratégico, alfabetización jurídica y fortalecimiento emocional.

² El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios AC (Saltillo, Coahuila) junto con el Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi (Torreón, Coahuila) acompañan a familiares de personas desaparecidas desde el 2009 a la fecha, juntos hemos impulsado el movimiento social de familias denominado Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M) para denunciar la grave problemática y empujar al Estado mexicano a acciones concretas para la búsqueda e investigación de todos los desaparecidos y las desaparecidas en territorio nacional.

³ Organización no gubernamental y sin fines lucrativos que, desde su fundación en 1993, tiene como causa principal la defensa de los derechos humanos de las personas, principalmente los que atañen a los grupos más vulnerables de la sociedad.

I. Desaparición forzada y desaparición de personas.

La desaparición de personas es una práctica sistemática que en México se ha agravado a partir de la estrategia de seguridad iniciada por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y que se mantiene con la actual administración encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto.

En febrero de 2013 la Secretaría de Gobernación reconoció que hay 26.121 personas registradas como desaparecidas, ocurridas de diciembre de 2006 a noviembre de 2012⁴, más no se especificó cuáles de estas son desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, personas extraviadas o ausentes.

Por otro lado la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene registradas en la Base de Datos de Personas Extraviadas, Ausentes y/o Desaparecidas un total de 24,091 expedientes con información de las procuradurías de 31 estados, así mismo, la Base de Datos de Personas Fallecidas No Identificadas está integrada por 15,921 expedientes.⁵ Además, no se cuenta con un registro de personas migrantes centroamericanas desaparecidas en México.⁶

El 31 de mayo de 2013 se anunció en la 29ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la implementación de un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Extraviadas, hasta la fecha se desconoce en la totalidad en que consiste este plan, cuáles su alcance, quienes son las dependencias involucradas, como opera, que resultados ha tenido etc.

El 21 de junio de 2013 fue creada por acuerdo de la Procuraduría General de República (PGR) la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas misma que contaba con tan solo 12 agentes del Ministerio Público asignado para todo el país. En 2014 se le asignó un presupuesto de 40 millones 209 mil pesos, presupuesto inferior al asignado a la Dirección General de Comunicación Social de la PGR que fue de 151 millones 345 mil pesos. A la fecha la Unidad no ha logrado impulsar acciones de búsqueda de las personas desaparecidas acordes a la magnitud de la problemática, ni siquiera una coordinación con las entidades federativas que permita ir delineando las bases de un mecanismo de búsqueda a nivel nacional, y solo se ha concentrado en atender de manera individualizada los casos que llegan a sus oficinas en el Distrito Federal.

En el noreste de México las desapariciones tienen patrones que indican su manufactura, básicamente en dos sentidos: las cometidas por parte de los grupos de la delincuencia organizada que operan en diversas regiones del país y que generalmente actúan con la tolerancia de sectores de la estructura del Estado; y por otra parte, desapariciones realizadas directamente por agentes estatales. Los centros que presentamos este informe tenemos documentados 100 personas desaparecidas en Chihuahua, 324 personas desaparecidas en Coahuila y 1206 Nuevo León, las cifras oficiales de los estados son mayores⁷.

I.1 Búsqueda e investigación

⁴ "Hay 26 mil 121 desaparecidos en México: Segob". Diario por internet La Crónica. Fecha. 26 de Febrero de 2013. Consultado en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/733637.html>

⁵ Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH 2012. Del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre del 2012, Tomo I. Página 155.

⁶ La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho AC con quienes trabajamos ha documentado más de 300 casos de migrantes mexicanos y centroamericanos desaparecidos en México.

⁷ El Estado de Coahuila reconoce 1600 desapariciones y Chihuahua 1343, en Tamaulipas las cifras son desconocidas.

En la práctica, a excepción de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, donde hemos presenciado avances concretos significativos en las averiguaciones por desaparición, las organizaciones de derechos humanos que presentamos este informe, hemos constatado que en las averiguaciones por desaparición integradas por la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de los estados de Chihuahua y Coahuila⁸ los rastreos de búsqueda de personas son mínimos y que en general la autoridad se atiene a los hallazgos fortuitos de fosas clandestinas denunciado por la ciudadanía, son en mínima cantidad los operativos de acción rápida para la búsqueda con vida de las personas desaparecidas.

En general existe una demora excesiva o ausencia de diligencias básicas para dar con el paradero de la persona desaparecida, acciones como: inspección del lugar de los hechos en los casos que corresponda; búsqueda y entrevista de testigos presenciales; obtención del reporte de llamadas telefónicas o ubicación geográfica del teléfono celular; publicación y amplia divulgación de la fotografía de la persona desaparecida y del retrato hablado de los perpetradores; investigación sobre la posible conexión con algún otro hecho por convenir en el modo de comisión, sujetos activos, vehículos, hallazgos u otros factores o circunstancias que sugieran una relación entre los casos.

En general, las investigaciones están supeditadas a las aportaciones de datos y búsqueda de los/as familiares de las víctimas, las autoridades correspondientes no investigan por iniciativa propia, sino que se pretende endosar la responsabilidad a las víctimas. Las organizaciones que suscribimos este informe, hemos advertido que ante el activismo y la presión de familias y representantes legales por la ausencia de acciones efectivas, comúnmente se engrosan los expedientes con oficios que carecen de relevancia para simular cumplimiento.

Por la falta de investigación eficiente las familias han interpuesto denuncias en distintas dependencias como por ejemplo en las Procuradurías Estatales, en la Procuraduría General de la República (PGR) en sus diferentes dependencias como la Subprocuraduría de Control Regional, Averiguaciones Previas y Amparo de quienes dependen las delegaciones y subdelegaciones estatales, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) con sus distintas unidades donde también se llevan investigaciones por casos de desaparición como por ejemplo la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos (UEITMIO) y más recientemente los casos atraídos por la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas que son los mínimos. No hay una coordinación entre las distintas instituciones para conjuntar esfuerzos para la búsqueda e investigación y como se mencionó anteriormente, a pesar de haberse hecho público el arranque de un “Plan Nacional de Búsqueda de Personas Extraviadas” este no ha sido implementado.

Por otro lado, las personas provenientes mayoritariamente de Centroamérica, algunos países de Sudamérica y, en menor medida, de otros lugares del mundo, que no cuentan con documentos que acrediten su estancia legal en México y que cruzan territorio mexicano con el objetivo de llegar a los Estados Unidos, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad al ser víctimas de violaciones a derechos humanos.

⁸ Por testimonios de las víctimas y de organizaciones hermanas a las que presentan este informe, tenemos conocimiento de que en el resto de las procuradurías estatales el patrón es el mismo. En algunos estados, como Veracruz, ni siquiera se reconoce que existan desapariciones forzadas en la entidad.

Las personas migrantes no sólo tienen que esconderse de las autoridades mexicanas ante la posibilidad de ser deportadas por la falta de documentación, sino que enfrentan un mayor peligro de cara al crimen organizado, que actúa en algunos casos con consentimiento, tolerancia o incluso bajo la autorización de autoridades mexicanas

Actualmente ninguna de las dependencias federales o estatales que se encuentran señaladas como estados de tránsito para la población migrante, cuentan con una estadística actualizada al día de todos y cada uno de los casos, averiguaciones previas o denuncias anónimas relacionadas con desapariciones o ejecuciones de migrantes, localización y ubicación de restos o fosas en donde se encuentren personas que detente tal calidad de Migrantes, mucho menos hay recursos efectivos para que sus familiares desde sus países de origen puedan acceder a la justicia.

I.2 Legislación

México ha tenido avances significativos en materia legislativa que sin embargo, en la práctica no se han traducido en medidas efectivas para disminuir la incidencia de las desapariciones, la falta de debida diligencia en la búsqueda e investigación y la nula o inadecuada reparación a favor de las víctimas y sus familiares.

Por lo que hace a la armonización del tipo penal de desaparición forzada en el ámbito local (federación y entidades federativas), tan sólo 20 de las 32 entidades federativas cuentan con el tipo penal autónomo que sancione esta conducta que sin embargo, no en todos los casos la normatividad se apega a los estándares internacionales establecidos en la Convención Internacional e Interamericana sobre desapariciones forzadas, cabe señalar que en ningún estado esta tipificado el delito de desaparición de personas cometida por particulares que son en su mayoría las documentadas por nuestros centros.

Las iniciativas legislativas presentadas hasta ahora para establecer una ley en materia de desapariciones forzadas o involuntarias no han prosperado a pesar de la gravedad de la problemática, en el 2012 se promulgó la Ley de Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, una herramienta de información para el Sistema Nacional de Seguridad Pública la cual carece de información depurada además que no es esta diseñada para cruzar datos a nivel nacional ni regional por lo tanto no es útil para la búsqueda y la investigación.

También se promulgó la Ley General de Víctimas la cual aunque es un avance significativo en el reconocimiento de derechos a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos no aborda de manera clara el tema de la búsqueda y la investigación de las personas desaparecidas.

En los Estados de Nuevo León y Coahuila, el delito de desaparición forzada está vigente desde 2012 y se tipificó de acuerdo a los más altos estándares internacionales, sin embargo, hasta la fecha no contamos con sentencia alguna por este delito. Lo que CADHAC percibe a partir de su experiencia de acompañamiento de los casos es que esto se debe principalmente al desconocimiento de la figura por parte de los juzgadores, y en menor dimensión al de los investigadores que integran las averiguaciones. La experiencia del Centro Fray Juan de Larios señala que en Coahuila y en la mayoría de los estados, las averiguaciones no se han integrado debidamente, de manera que no hay ni siquiera personas consignadas por este delito.

Cuestiones sugeridas:

- i. Sírvanse proveer mayor información acerca de la Unidad de Búsqueda de la Procuraduría General de la República, incluyendo: a) el presupuesto asignado y el número de personal con el que cuenta; b) sus facultades y competencias, incluyendo delitos por los que interviene y competencia territorial; c) cuáles son los criterios para determinar que un caso es competencia de esta Unidad o de algún organismo dependiente de la Procuraduría General de la República o de las Procuradurías Estatales. d) Cuales son los resultados objetivos de la colaboración de esta Unidad para la búsqueda de las personas en las distintas entidades federativas.
- ii. Sírvase informar cuál es el número de personas desaparecidas en México, los criterios e indicadores de depuración de sus bases de datos, así como aportar datos las tipificación o naturaleza de la desaparición: personas extraviadas, desapariciones forzadas, desaparición de personas, privaciones a la libertad. Asimismo aportar información sobre perfiles de víctimas y perpetradores, contexto en el que se dan las desapariciones, regiones.
- iii. Sírvase detallar cual es el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Extraviadas, su alcance, objetivos, instituciones y personal a cargo de su ejecución, perfiles, cantidad y resultados.
- iv. Sírvase informar cuales son las medidas actuales para la búsqueda de migrantes centroamericanos desaparecidos en territorio mexicano y cuáles son las acciones que el Estado ha implementado para que sus familias puedan acceder a la justicia
- v. Sírvase informar cuántas personas fallecidas no han sido identificadas en el país, así mismo explicar a) cuál es el proceso para identificarlas y resguardar sus restos mientras son identificadas b) qué dependencias tanto federales y estatales participan en este proceso c) a cuántas de estas personas se les han tomado muestras genéticas de ADN y dónde se resguardan y se cotejan a nivel nacional estas muestras, d) cuántas fosas clandestina o lugares de exhumación se han encontrado en el país, cuantos restos humanos han encontrado y cómo es el proceso de aseguramiento y resguardo de estos y como se coteja con los ADN de las familias que buscan a una persona.
- vi. Sírvase informar cuántas investigaciones (averiguaciones previas o carpetas de investigación) han sido iniciadas, cuántos reportes de investigación tienen, cuántas sentencias condenatorias hay por estos delitos, cuántos de los perpetradores son funcionarios públicos, y cuál es la información desagregada por víctimas.

II. Tortura

La Tortura es una práctica que se realiza de manera constante durante detenciones, en las agencias de investigación, en sitios privados, en espacios públicos por elementos de seguridad pública de cualquier nivel y al interior de los centros penitenciarios del estado de Nuevo León, con la permisividad de funcionarios estatales.

Hemos notado que esta práctica se ha incrementado en el marco de la estrategia gubernamental para enfrentar al narcotráfico. La pretendida disminución, detención y sanción de elementos de los cárteles de la droga, se ve impregnada de detenciones arbitrarias y tortura.

En el Código Penal del estado de Nuevo León se encuentra tipificado el delito de Tortura, y desde 2005 se emitió un acuerdo donde se establece la obligatoriedad de la aplicación del Protocolo de Estambul ante cualquier denuncia de tortura sin embargo el delito continúa siendo constantemente perpetrado sin que sea sancionado, es decir, no contamos con sentencia alguna por este delito en el estado, permaneciendo sus perpetradores en la impunidad, y las víctimas con daños severos tanto físicos como psicológicos y, en ocasiones, las mismas víctimas son consignadas por delitos, sustentándose en confesiones arrancadas bajo tortura.

Es importante mencionar también, que la dificultad de denunciar este delito deriva principalmente del miedo aunado a la gran desconfianza en el sistema judicial, mismo que aparenta proteger a sus mismos funcionarios. Es decir, las denuncias de las víctimas conllevan un gran riesgo de sufrir represalias por parte de los mismos agresores y fincar la responsabilidad debida al servidor público o particular responsable de la tortura se contempla en la realidad como algo muy poco probable.

De 2012 al primer trimestre de 2014 la organización registró 204 víctimas que presuntamente sufrieron tortura por diferentes corporaciones policíacas en diversos lugares, como las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI). De ese total de víctimas, 85 corresponden a personas internas en los centros penitenciarios estatales, donde la situación se complica aún más con la delincuencia organizada, quien aparentemente tiene amplio control y actúa con la permisibilidad del estado.

Los tipos de tortura durante las detenciones, incluyen principalmente golpes con puñetazos o patadas, aunque también pueden ser con objetos como tubos o palos, intentos de asfixia introduciendo la cabeza de la víctima dentro de una bolsa de plástico, o sumergiendo la cabeza de la víctima en agua, o exponiéndolos a chorros de agua por la boca y la nariz, así como también aplicación de descargas eléctricas, asfixia, quemaduras, o simulacros de ahogamiento.

Dentro de los centros penitenciarios los internos son golpeados, pateados, colgados durante días, que además pasan sin comer, e incluso son violados sexualmente. En los casos de internos que tienen condiciones médicas delicadas o que requieren de cierto tratamiento, como la diabetes, éstas no son atendidas.

La sobrepoblación es otro tema alarmante cuando se habla de los centros de reinserción social. Esta situación desde nuestra perspectiva es consecuencia de muchos factores, por ejemplo endurecimiento de penas, la falta de otorgamiento de beneficios o pre-liberaciones cuando el reo tiene derecho a ellas, y por supuesto, la carga burocrática que en general conlleva tramitar cualquiera de los dos beneficios anteriores.

Cuestiones sugeridas:

Sírvase a informar qué acciones concretas e inmediatas realizará el Estado Mexicano a fin de garantizar la eliminación de la práctica de la tortura y el desechamiento de pruebas obtenidas bajo este delito en las entidades federativas y qué acciones concretas e inmediatas está llevando a cabo para resguardar la vida y garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad en centros de reinserción social, particularmente en el estado de Nuevo León.

III. Presentación de detenidos en medios

En el sistema de seguridad pública y justicia penal del Estado Mexicano, tanto a nivel federal como local, se encuentra arraigada la práctica institucional de exhibir a personas detenidas o a víctimas del delito ante los medios de comunicación y la opinión pública, en el primero caso antes de que obre en su contra la determinación de un Juez o Tribunal que los señale penalmente responsables y en el segundo re-victimizándolas.⁹

Durante el sexenio de ex-presidente Felipe Calderón Hinojosa, se dio una nueva estrategia de combate a la delincuencia y violencia de México, mediante la cual el gobierno federal decidió dar una lucha contra el narcotráfico haciendo que los militares salieran a la calle a enfrentar el problema; con el fin de legitimar estas acciones se llevó a cabo una gran espectacularización sobre los detenidos, respondiendo de esta manera a los medios y actores que ponían en tela de juicio la efectividad de dicha estrategia, poniendo un especial énfasis en aquellos detenidos que causarían un gran impacto televisivo descuidando elementos en el proceso legal de éstos; asimismo, se utilizó publicidad a través de spots de radio y televisión para justificar dicha “guerra” argumentando que era por el bien de los niños “para que las drogas no lleguen a tus hijos” o que ningún gobierno había querido enfrentar dicha problemática; también se invirtió en una construcción de imagen a través de programas o series de televisión para mejorar la percepción de la opinión pública.¹⁰

El Estado de Nuevo León no es la excepción y si bien en marzo de 2013 se dio un comunicado a través del jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, Jorge Domene Zambrano, donde se expresó que la presentación en vivo de detenidos ante medios de comunicación ya no se realizaría y sólo se proporcionarían fotografías de presuntos delincuentes, esto de ninguna manera representa una solución, toda vez que si bien no se presenta en vivo al detenido, al circular su foto así como datos personales se está violentando su derecho de cualquier manera, por lo que la autoridad competente debe abstenerse completamente de realizar cualquier tipo de comunicación que atente contra la presunción de inocencia de las personas.

Cuestiones sugeridas:

- i. Sírvase a informar qué medidas concretas y efectivas tomará el Estado Mexicano para garantizar la presunción de inocencia eliminando la práctica de presentación de detenidos en medios de comunicación (sea mediante fotografías o físicamente).

IV. Arraigo

El arraigo es una figura que se legaliza ante la necesidad de las autoridades de poder contar con tiempo para allegarse de elementos para realizar alguna consignación de miembros de delincuencia organizada. Es decir se priva de la libertad a una persona sin contar con pruebas en su contra y en lugar de investigar para detener, las autoridades detienen para investigar, violentando

⁹ Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del ministerio público en México “Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Marco de la audiencia temática” http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Informe_audiencia_CIDH_exhibicion_de_personas.pdf

¹⁰ Reyes Tiro, Roberto Jahaziel; O’Quinn Parrales, José Antonio La comunicación gubernamental de la guerra contra el narcotráfico en México Espacios Públicos, vol. 16, núm. 36, enero-abril, 2013, pp. 61-63 Universidad Autónoma del Estado de México

principio de presunción de inocencia, derecho a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a su integridad física, a la comunicación, entre otros.

Esta figura está considerada para delitos de orden federal, sin embargo en NL, se aplica para todo delito grave y por un tiempo mayor de autorizado a nivel federal. Esta situación deja en el limbo a los presuntos responsables, pues no se les informa la razón por la que se les detiene, ni hay manera de interponer algún recurso para defenderse.

Por ello en CADHAC consideramos al arraigo como una violación a los derechos humanos en sí misma, que se ve terriblemente agravada cuando la persona es torturada durante el arraigo. De 2013 al primer trimestre de 2014 CADHAC recibió casos de 45 personas arraigadas, 27 de éstas mencionaron haber sido torturadas durante el arraigo.

Hemos visto que a nivel federal existe una iniciativa para reducir el tiempo en que una persona puede estar arraigada. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la figura del arraigo es violatoria de derechos humanos en sí misma, por lo que de ninguna manera es suficiente limitar su aplicación, es preciso que se elimine en los niveles federal y estatal de manera inmediata.

Cuestiones sugeridas

- ii. Sírvase a informar qué está haciendo el Estado mexicano para garantizar la eliminación plena y no solo limitación del arraigo tanto a nivel federal como en las entidades federativas y en cuánto tiempo se logrará esta erradicación.

V. Violencia de género y acceso de justicia para las mujeres

Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia (INEGI), durante 2000 a 2009, fueron asesinadas 12,636 niñas y mujeres en México¹¹. De ellas, el 51% fueron asesinadas en Estados del norte de México; 44% en el centro; y 5% en el sur del país. Aunado a ello, según la misma fuente, diariamente son asesinadas seis mujeres en México¹². De igual manera, es importante señalar que el asesinato de niñas se duplicó entre 2006 y 2012, pasando de 70 a 151¹³.

En el caso específico de Chihuahua, en los últimos veinte años se han perpetrado más de 2,200 asesinatos de mujeres y existen más de 160 mujeres que están desaparecidas desde hace años. De 1990 a 2007, se registró un promedio anual de 56 feminicidios. Entre 2008 y 2010, el promedio anual fue de 327 asesinatos, casi un asesinato de una mujer diariamente. En la actualidad, una mujer es asesinada en Chihuahua cada 20 horas.

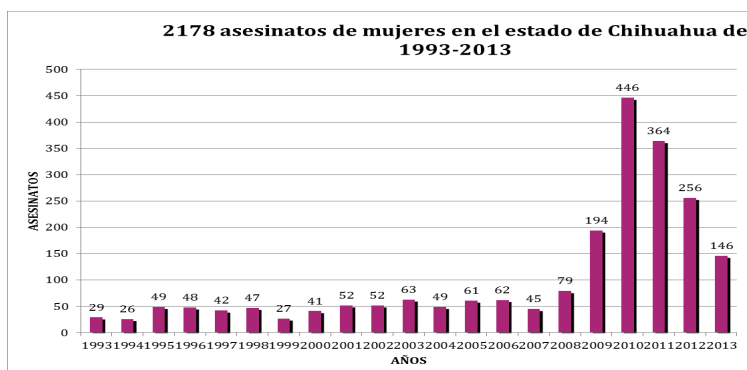
Desde 2008, el estado de Chihuahua tiene el mayor número de mujeres asesinadas (en proporción a su población) por año en México. Algunas de las víctimas eran defensoras de derechos humanos, como Marisela Escobedo, Josefina Reyes y Manuelita Solís. Estos crímenes, como el 95% de los homicidios de mujeres en la entidad, continúan impunes.

¹¹ Congreso de Quintana Roo, XIV Legislatura. Diario de debates. **Sesión No. 15 del primer periodo de sesiones, celebrada el 31 de octubre de 2013.** Información disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/diarios_debates/1anio/1PO/AL142013103115.pdf

¹² Animal político. El Universal. **6 mujeres son asesinadas al día en México.** Nota de 6 de marzo de 2014. Información obtenida del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/03/6-mujeres-son-asesinadas-al-dia-en-mexico-la-mitad-es-feminicidio/>

¹³ Información proporcionada por la Red por los Derechos de la Infancia en México (<http://www.derechosinfancia.org.mx>)

La siguiente ha sido obtenida en base a una revisión hemerográfica diaria que realiza Justicia para Nuestras Hijas y en base a solicitudes de acceso a la información pública, que se realizan mes con mes a la Fiscalía del Estado de Chihuahua.



V.1 Aumento de otros delitos de género

Si bien es cierto que a partir de que el Ejército cedió en parte el control paulatino a la Policía Federal en Chihuahua en 2010 después del indudable fracaso del “Operativo Conjunto Chihuahua”¹⁴, las muertes volvieron a disminuir, pero nunca han sido menores que la tasa que se mantuvo hace más de quince años. Aunado a ello, es importante resaltar el incremento de otros delitos (especialmente donde las víctimas son mujeres), como se evidencia a continuación:

Índice de algunos delitos de alto impacto en los últimos diez años en Chihuahua (2013-2003)

Año	Homicidio		Delitos sexuales			Extorsión
	Doloso	Total	Violación	Estupro	Otros sexuales	
2013	1,443	1,824	819	63	1,213	161
2012	1,997	2,479	808	54	989	171
2011	3,085	3,555	697	39	798	238
2010	3,903	4,368	673	32	687	173
2009	3,156	3,631	747	0	619	409
2008	13,155	27,759	14,067	2,576	1,187	4,869
2003	471	905	602	84	532	39

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

V.2 Falta de acceso a la información

¹⁴ La implementación de esos operativos tuvo el efecto contrario, generando un aumento desproporcionado de la violencia y de graves violaciones de derechos humanos. Así, para el año 2009, Chihuahua tenía una tasa de 108.5 homicidios por cada 100 mil habitantes. Ver, Fernando Escalante Gonzalbo. **Homicidios 2008.2009. La muerte tiene permiso**. Revista Nexos. Edición enero 2011.

Un problema importante es el de la falta de información suficiente que permita que las organizaciones y la sociedad puedan hacer un mejor monitoreo respecto de las acciones, medidas y políticas relacionadas con la prevención, sanción y erradicación de las violencias hacia niñas y mujeres; y, por tanto, que la exigencia de rendición de cuentas sea aún mayor. La información solo se logra obtener varios meses después de que las desapariciones han ocurrido, pues la Fiscalía es omisa al responder a las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por diversas organizaciones.

Aunado a ello, no existe información desagregada y sistematizada por parte de las autoridades sobre las sentencias condenatorias relacionadas con delitos de género y tampoco sobre las medidas de protección para garantizar las mujeres que sufren algún tipo de violencia. Menos aún, existen experiencias sobre medidas estructurales de prevención de la violencia, como la alerta de género prevista por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V.3 El sistema penal acusatorio, el acceso a la justicia sin discriminación y la perspectiva de género

El pasado 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁵, que tenía por objeto homologar la parte procesal (adjetiva) en las distintas entidades federativas en México. Esa intención, sin duda alguna, era un paso importante para tener mejores leyes y criterios más similares en el país.

No obstante ello, la premura en la aprobación, la falta de consulta casi total con diferentes actores de la sociedad civil y otras personas expertas, la falta de claridad en algunas figuras y la falta de incorporación de perspectiva de género y derechos humanos, hacen que exista una preocupación respecto de su subsiguiente implementación.

Como se mencionó, el Código contiene avances importantes, sin embargo en algunos casos replicó un lenguaje sexista; no garantizó siempre la participación activa e informada de las víctimas en los procesos penales; y existen algunas consideraciones de género y de derechos humanos de acuerdo a estándares internacionales que no fueron incluidos.

A continuación se enlistan ejemplos de los contenidos del Código que dan cuenta de las deficiencias que contiene dicho ordenamiento jurídico y que violentan derechos fundamentales de las víctimas

A) El nuevo procedimiento acusatorio contempla salidas alternas para resolver los conflictos, es fundamental que se considere el derecho de las víctimas a tener un juicio oral y participar de forma activa, es reconocido que algunas de ellas inician el proceso de restauración a partir de detener a su agresor y decir públicamente el daño sufrido, exigiendo justicia.

B) El Acuerdo reparatorio es uno de los mecanismos que permite concluir el procedimiento cuando exista un acuerdo o pacto entre la víctima y el imputado, es fundamental que tratándose de delitos contra la libertad y seguridad sexual y violencia familiar se exceptúe esta medida, por las siguientes consideraciones:

¹⁵ El texto final puede ser consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

- En general, en los países en que se encuentra vigente este sistema, en los delitos considerados de grave impacto social como el secuestro, la tortura, etc. se niega este beneficio a los delincuentes, por lo que permitir esta medida alterna en los delitos de violencia familiar y de índole sexual, enviaría un claro mensaje a los agresores de la poca importancia que para el estado tiene la vida y seguridad de las mujeres.

- Aunado a lo anterior la coacción y amenazas, que frecuentemente se dan en casos de violencias familiar y sexual, la víctima puede sentirse con temor fundado y obligada a realizar este “acuerdo”, en contra de su voluntad.

C) Uno de los mecanismos de aceleración contemplado en el CNPP es el juicio Abreviado, el cual es solicitado por el Ministerio Público cuando el Imputado acepta los hechos y constituye para el, un beneficio en la reducción de la penalidad, con el único requisito de aceptar los hechos. El CNPP contempla el derecho de las víctimas a oponerse a la celebración de un juicio abreviado exclusivamente cuando la reparación del daño no se garantice adecuadamente. Esta gravísima limitación impide el derecho a un juicio justo en caso de que la víctima lo solicite y además se endosa el ejercicio de este derecho humano, en el ministerio público.

D) Uno de los principios del sistema acusatorio es el de publicidad, las audiencias públicas dan transparencia al proceso y permiten un mayor control de las actuaciones judiciales, lo que permite reducir la corrupción, sin embargo, en los delitos de genero, debe existir una excepción que garantice la intimidad y privacidad de las víctimas de delitos sexuales en donde las mujeres, niñas y niños son víctimas frecuentes y se podrán ver afectados al acudir a audiencias públicas en donde deban relatar los abusos y vejaciones a los que han sido expuestos provocando la victimización terciaria (estigmas en su comunidad)

E) El CNPP prevé la “acción penal por particulares”. En la forma en que se regula, significa trasladar la responsabilidad de investigar y aportar pruebas a la víctima en delitos perseguibles por querrela, entre los cuales se encuentran algunos de índole sexual como el acoso y el abuso sexual. Esto abonaría a la impunidad.

F) Uno de los grandes aciertos de este CNPP es brindar medidas de protección. No obstante no se tomaron en cuenta las consideraciones de género, para las mujeres víctimas de delitos de género por lo que la temporalidad de 60 a 90 días y del requisito de autorizarlas el Juez de Control las coloca en grave situación de vulnerabilidad. Debiera considerarse que justo cuando una mujer se atreve a denunciar a su agresor es cuando existe mayor peligro, por lo que la extensión de las medidas de protección a todo el tiempo que dure el proceso, sería lo recomendable.

G) Uno de los grandes avances en derechos de las víctimas de delitos de genero bajo los estándares internacionales es la valoración especial (Corte Penal Internacional) para delitos que se cometen en la secrecía y en donde el agresor como estrategia pretende descalificar a la víctima, por los que las pruebas que se presentan en el debate debe incluirse la obligación de prohibir en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales, la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

H) Con el propósito de abatir las cifras negras del delito y brindar protección el CNPP acertadamente considera la declaración de testigos especiales, menores, en delitos sexuales y

secuestro, no obstante carece de claridad en el mecanismo de la recepción de las testimoniales, por lo que el derecho debe garantizarse con obligación de realizar testimonios en salas independientes, con voz distorsionada, ser llamadas solo por las iniciales, etc.

l) En relación al derecho de los imputados a tener una defensa de calidad, el Tribunal tiene la facultad de remover el defensor/a si advierte negligencia, sin embargo si es la víctima quien padece la negligencia del Ministerio Público, no se contempla este derecho.¹⁶

V.4 La permanencia de las violencias de género, incluyendo la estructural

Durante 2013, el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres. A.C. (CEDEHM) tramitó y acompañó de manera integral a 2,770 mujeres en diferentes situaciones de violencias. Existen muchos ejemplos y miradas anónimas que ejemplifican las mayores injusticias y atrocidades, pero en marzo pasado el CEDEHM dio a conocer cuatro de ellos que ejemplifican patrones y no casos aislados¹⁷:

Cuestiones sugeridas:

- i. Brinde información sobre la eficacia en el acceso a la justicia a mujeres víctimas de delitos de género, que incluya al menos: a) el número de investigaciones iniciadas (averiguaciones previas y carpetas de investigación) en el fuero federal y en el ámbito estatal; b) el número de esas investigaciones que aún siguen abiertas; c) el número de investigaciones que fueron cerradas o archivadas y la razón de ello; d) el número de sentencias condenatorias desagregadas por delito; y e) las medidas de protección adoptadas (medidas cautelares, órdenes de protección depósitos de personas y otros)
- ii. Suministre información relacionada con el número de medidas generales/estructurales de protección a mujeres (entre otras, la emisión de alertas de género) eficaces (alertas de género) y su eficacia.
- iii. Explique a detalle el proceso de elaboración, discusión y aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las formas en las que se garantizará con su entrada el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de violencias, especialmente las relacionadas con delitos de género.

VI. Personas Defensoras de Derechos Humanos

Respecto del último examen de México por este Comité, el número de agresiones y amenazas en contra de personas defensoras de derechos humanos, con motivo de su labor, presenta una correspondencia con el incremento de la violencia generalizada en el país y con la impunidad en relación con todo tipo de agresiones a defensores/as.

¹⁶ CEDEHM. **Graves deficiencias en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales – CEDEHM.** Comunicado de 5 de febrero de 2014. Disponible en http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?pageNum_menuComunicados=2&totalRows_menuComunicados=1729&id_comunicado=1810&descargable=

¹⁷ CEDEHM. 8 de marzo: presentación de casos emblemáticos que evidencian violencias, impunidad y discriminación hacia las mujeres en Chihuahua. 6 de marzo de 2014. Disponible en: <http://cedehm.blogspot.mx/2014/03/8-de-marzo-presentacion-de-casos.html>

Del 2011 al 2013, México ha recibido 38 recomendaciones de Organismos Internacionales de Derechos Humanos, en relación con la debida protección de defensores y defensoras de derechos humanos.

La organización Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos (ACUDDHE) documentó en 2011, 209 violaciones de derechos humanos en contra de personas defensoras¹⁸ y del 1 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2013, un total de 156 violaciones a derechos humanos que afectaron a 90 personas, 25 organizaciones y 10 comunidades, de las cuales el 35% fueron en contra de defensores dedicados a derechos civiles y políticos.¹⁹

Algunos elementos que agravan esa situación son la extensión del país, la lejanía de la capital, la discusión entre las atribuciones y responsabilidades de la Federación y los Estados, y la variedad de actores que agreden a defensores y defensoras de derechos humanos.

En este sentido, tan sólo en el Estado de Chihuahua, de 2009 a 2012, las organizaciones de la sociedad civil han documentado 17 asesinatos de personas dedicadas a la defensa de derechos humanos, 10 personas y 2 organizaciones han registrado incidentes que van desde amenazas, desaparición y allanamiento de oficinas hasta las agresiones físicas; varias familias completas relacionadas con defensores/as se han visto obligadas a solicitar asilo político en otros países para salvar su vida. Debido a lo anterior, en la misma entidad existen 50 beneficiarios/as de medidas cautelares otorgadas por la CIDH y una beneficiaria de medidas provisionales por la Corte Interamericana, todos/as miembros de organizaciones de derechos humanos. No se tiene conocimiento de algún caso en que se haya sancionado a los responsables.

Aunado a ello, las declaraciones públicas y afirmaciones de funcionarios públicos sobre la labor de las personas defensoras de derechos humanos no contribuyen a su reconocimiento, sino que aportan a un clima de desaprobación de su importante tarea. Y, de manera más reciente, se han empezado a ver incidentes de injerencias en la información financiera de algunas organizaciones de derechos humanos, como una forma de minar su labor (ver anexo).

VI.1 Mecanismo de Protección

Es bien conocida la adopción de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos Federal a partir de la cual se conformó el Mecanismo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En ambos procesos, la participación de la sociedad civil fue fundamental para su avance.

No obstante, según información proporcionada por integrantes de las organizaciones que forman parte del Consejo Consultivo del Mecanismo, desde su creación se han recibido 152 solicitudes de ingreso de las cuales 130 han sido aceptadas y sin embargo, sólo 41 han sido atendidas, es decir que existe un rezago de casi el 70% de los casos²⁰, lo que resulta en un mecanismo poco efectivo para la proteger a personas que se encuentran en riesgo de sufrir algún daño en su integridad. Más complicado aún: el mecanismo no tiene un eco en el ámbito estatal y la impunidad en los

¹⁸ ACUDEH. Informe de Violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en el período 2011- primer trimestre de 2012. México, 2012.

¹⁹ ACUDEH. Defender los Derechos Humanos en México: el Costo de la Dignidad, junio de 2012 a mayo de 2013. México, 2013.

²⁰ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos (RED TDT). Pronunciamiento de OSC sobre las fallas del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de DH y Periodistas. Comunicado de Prensa del 27 de marzo de 2014. Disponible en: http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicados=1856&descargable=

casos permite que los ataques contra personas defensoras de derechos humanos se sigan cometiendo.

El pasado 27 de marzo de este año, las personas integrantes del Consejo Consultivo del Mecanismo que pertenecen a las organizaciones de la sociedad civil, dejaron al descubierto la ineficacia del Mecanismo y señalaron: “considera [mos] que a casi dos años de la creación de este órgano, no ha sido capaz de salvaguardar al 100% la integridad de las y los defensores y comunicadores mexicanos amenazados por su labor.”²¹

En general, aunque las organizaciones de la sociedad civil celebramos que el Estado Mexicano disponga la creación de una instancia como el Mecanismo, que por el número de casos recibidos ha demostrado ser indispensable, nos preocupa profundamente que exista un gran estrecho entre el propósito de su creación y su efectividad real.

V.2 La protección internacional de defensores y defensoras de derechos humanos

A falta de medias efectivas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en el ámbito nacional, persiste la necesidad de recurrir a instancias internacionales de protección como es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De 2011 a 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó 12 medidas cautelares relacionadas con personas defensoras de derechos humanos que corresponden a más de 34 beneficiarios²² de quienes se consideró que estaban en una situación de riesgo grave y urgente de sufrir daños irreparables en sus derechos humanos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una resolución sobre México el 13 de febrero de 2013 en la que ordenó adoptar medidas provisionales a favor de una defensora de derechos humanos que a pesar de contar con medidas cautelares otorgadas por la Comisión, los actos de intimidación por parte del Gobierno no habrían cesado.²³

A pesar de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las organizaciones que presentamos este informe hemos constatado que el Estado mexicano ha sido omiso en cumplir cabalmente con su obligación internacional de protección.

A falta de un procedimiento establecido sobre la implementación de las decisiones internacionales, en general, las reuniones de trabajo entre el Estado y las personas beneficiarias se dan con poca frecuencia y no se da seguimiento a los compromisos establecidos en éstas. Es muy frecuente que el Estado responsabilice a las personas beneficiarias respecto de la falta de implementación debido a que estos se niegan a aceptar las incipientes medidas ofrecidas que no resultan efectivas y que de aceptarse pudieran dar apariencia de cumplimiento.

Aunado a ello, existen serias dudas sobre la metodología utilizada por el Mecanismo para la elaboración de los análisis de riesgo (los cuales son muy tardados), un número limitado de medidas dispuestas y poca claridad sobre el proceso de implementación.

²¹ Ibídem

²² Se consultó: www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp

²³ Corte IDH. Castro Rodríguez. Medidas Provisionales. Resolución de 13 de febrero de 2013.

Cuestiones sugeridas:

- i. Sírvase proporcionar información detallada y actualizada sobre si existe un programa destinado específicamente a prevenir las agresiones, amenazas y hostigamiento en contra de las personas defensoras de derechos humanos. En caso de ser afirmativo, dé información sobre la coordinación entre la Federación y los Estados en las medidas de prevención respectivas.
- ii. Sírvase proporcionar información detallada y actualizada sobre las acciones del Estado encaminadas a visibilizar y reconocer la labor de las personas defensoras de derechos humanos.
- iii. Sírvase indicar si el Estado cuenta con un diagnóstico actualizado sobre las violaciones de derechos humanos en contra de las personas defensoras de derechos humanos que incluya: a) grupos en situación de vulnerabilidad; b) violaciones u obstáculos más frecuentes; c) georreferenciación; d) patrones encontrados; e) posibles perpetradores; y f) tipología de las violaciones. Asimismo, sírvase indicar, respecto de los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos: a) cuántas denuncias existen vigentes; b) en cuántos casos se ha judicializado la investigación y c) cuántas sentencias condenatorias existen.
- iv. Sírvase proporcionar información detallada y actualizada sobre la situación del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que incluya: a) número de solicitudes recibidas y aceptadas; b) presupuesto asignado y ejercido y c) número de casos en los que se ha realizado la evaluación de riesgo que determine las medidas a implementar; d) número de casos en los que se han implementado el 100% de las medidas acordadas con las personas beneficiarias; y e) las obligaciones legales de las entidades federativas en relación con la protección de defensores y defensoras de derechos humanos.
- v. Sírvase indicar si existe un proceso establecido para la implementación de las medidas de protección dictadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y señale: a) las medidas implementadas y su eficacia; b) el seguimiento a las medidas implementadas; y c) qué metodologías se utiliza para seleccionar las medidas más adecuadas en cada caso.



Consultoría Técnica Comunitaria A.C.

Para el manejo de los recursos naturales de la Sierra Tarahumara. Av. 20 de noviembre 3004-1 Colonia Pacifico CP 31030 Chihuahua, Chih. México. Tel 614 410 30 53 Fax 614 415 43 52 Correo electrónico kwiraa@prodigy.net.mx. www.kwira.org.

Chihuahua, Chih., 27 de febrero del 2014.

Lic. César Horacio Duarte Jáquez
Gobernador del Estado de Chihuahua
Palacio de Gobierno
Presente.-

***Asunto: denuncia relacionada a auditoría fiscal del estado
A la Consultoría Técnica Comunitaria AC.***

Por este medio nos dirigimos a Usted con el fin de denunciar los siguientes hechos:

1. El 19 de febrero del 2014 se presentaron a la oficina de CONTEC, personas que se identificaron como visitadoras adscritas a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, con una orden suscrita por C. Martha Emilia Valenzuela Murillo con el cargo de directora de fiscalización de la Secretaría Hacienda del estado, a fin de iniciar a la asociación civil una revisión fiscal del año 2012. En los días subsecuentes han acudido a requerir documentación respectiva, la cual está siendo proporcionada, ya que la organización siempre ha cumplido con sus obligaciones fiscales y no tiene inconveniente en someterse a cualquier revisión que se le practique por las autoridades competentes con apego a la normatividad aplicable.

2. En el marco del proceso de ejecución de la sentencia emitida en 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que ordena al Fideicomiso Barrancas del Cobre constituir el Consejo Consultivo con la participación de las comunidades afectadas por el proyecto, incluidas las que son apoyadas por CONTEC, ante la falta de voluntad de parte de las instituciones que son parte del fideicomiso de constituir dicho Consejo con apego a los estándares del derecho a la consulta de los pueblos indígenas en los que se basó la sentencia de la SCJN y a la manera en que se practica y procesa la consulta dentro de las comunidades involucradas, en el mes de enero del presente año, la comunidad de Huitosachi quejosa en el amparo en el que se produjo la sentencia mencionada, interpuso incidente de incumplimiento de la sentencia, informando a la SCJN de los obstáculos. En respuesta a la información presentada por las gobernadoras de la Comunidad de Huitosachi, el Gobierno del Estado, a través del Lic. Manuel E. Russek Valles en su carácter de Secretario de Economía manifestó al Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa “*Que si ello –refiriéndose a la no constitución del Consejo Consultivo- no ha sido posible, se debe precisamente a la dolosa actuación de CONTEC, A. C. y “Tierra Nativa, A. C.”*”

En dicho documento el Secretario de Economía del gobierno del Estado afirma que: *“Es pertinente señalar que a lo largo de las intervenciones y reuniones que se han sostenido en las comunidades que manifiestan interés en participar en el Consejo Consultivo, las autoridades hemos detectado intereses diversos que si bien no son parte de la ejecución del amparo que le fue conferido a la ahora incidentista, constituyen el contexto dentro del cual se desarrollo la problemática que referimos con anterioridad. Hago referencia a las asociaciones civiles que se ostentan como “acompañantes” de las Comunidades Indígenas bajo el argumento de velar por los intereses de las mismas, cuando en realidad perciben grandes cantidades de recursos económicos a nombre de los Indígenas que terminan sufragando sus gastos operativos, honorarios y demás dispensas sin que éstos representen un beneficio tangible para las Comunidades Indígenas”*.

“Es por ello que es evidente que los intereses que persigue la Red de Defensa de Territorios Indígenas de la Sierra Tarahumara de la que son socios Tierra Nativa A.C. y CONTEC, A.C. amparados en las necesidades y carencias indígenas, no contemplan como prioridad alcanzar puntos de encuentro y coordinación a través del citado Consejo Consultivo Regional, sino la de perpetuar el conflicto mediante la introducción de argumentos y agravios nuevos... sin más intención de justificar el requerimiento de recursos económicos adicionales.”

Cabe mencionar que el documento presentado en el Tribunal Colegiado por las autoridades responsables obligadas a cumplir el Consejo consultivo de referencia y que atribuyen a Tierra Nativa, A. C. y a CONTEC la causa por la cual no se ha constituido el mismo, fue remitido al Tribunal precisamente días antes de que se nos iniciara la revisión fiscal arriba referida. Actos que por lo inusual de la auditoría y por lo inaceptable del párrafo mencionado, constituyen claramente represalias por el trabajo que realizamos a favor del respeto de los derechos colectivos de los pueblos de la Sierra Tarahumara que están siendo gravemente vulnerados.

Antecedentes

CONTEC es una organización que ha venido desarrollando su trabajo en comunidades indígenas y ejidos forestales de la sierra Tarahumara desde hace 15 años mediante los programas defensoría agraria y ambiental, fomento a la agricultura tradicional, proyectos comunitarios y comunicación social. Trabajo que tiene como antecedente la defensa de los derechos económicos y sociales realizado en la región serrana desde la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) en la década de los 90s.

En este contexto CONTEC apoya a las comunidades indígenas en la defensa legal de sus derechos con la presentación de diversas demandas ante las instancias civiles, administrativas e internacionales correspondientes.

En el marco de una solicitud de medidas cautelares presentada ante la CIDH por las comunidades afectadas por el proyecto turístico –Huetosachi, Bacajípare y Mogótavo-, por la contaminación de sus aguajes por las descargas de aguas residuales de hoteles que

existen en la zona, por las afectaciones a la salud de las personas que utilizan el agua para uso doméstico, por las construcciones que se llevan a cabo en territorio de Mogótavo y por afectación de su vida cotidiana y uso tradicional del territorio, tenemos conocimiento de que en el mes de febrero del presente año dicho organismo solicitó al Estado mexicano información de tales hechos.

Por lo anterior, consideramos que la auditoría que se pretende practicar a la nuestra organización constituye una represalia que parte del Gobierno del Estado que Usted representa.

Exigimos el cese de dichos actos y garantías para continuar nuestro trabajo en condiciones de seguridad y respeto.

María Teresa Guerrero
Directora
Consultoría Técnica Comunitaria

c.c.p. C. Miguel Ángel Chong Osorio, Secretario de Gobernación (secretario@segob.gob.mx)
c.c.p. C. Jaime Martínez V. Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas (jmartinezv@segob.gob.mx)
c.c.p. C. Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn_presidencia@scjn.gob.mx)
c.c.p. C. Emilio Alvarez Icaza, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cidhdenuncias@oas.org)
c.c.p. Luz Esthela Castro, Directora del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres AC
c.c.p. Javier Avila S.J Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos AC